



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2020-00331-00 (Rdo interno- 17000)
DEMANDANTE: CAMILA ALEXANDRA MARQUEZ OCHOA
DEMANDADO: JUAN MIGUEL CHIQUILLO DIAZ

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Investigación de la Paternidad presentada por CAMILA ALEXANDRA MARQUEZ OCHOA contra JUAN MIGUEL CHIQUILLO DIAZ, se concluye que ahora sí reúne los requisitos del art. 82 y ss del C.G.P., y Decreto 806 del 2020, con lugar a la admisión de la demanda, mediante proceso verbal.

En memorial separado la demandante solicita se le conceda amparo de pobreza y que se le fije fecha para la prueba de genética lo antes posible en razón a que el demandado es miembro del Ejército Nacional y se encuentra de permiso por estos días en el Municipio de El Zulia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 2020-00331-00, promovida por CAMILA ALEXANDRA MARQUEZ OCHOA, en representación de los intereses del niño A.C. M.O, en contra JUAN MIGUEL CHIQUILLO DIAZ, presunto padre, a través del Comisario de Familia del Municipio de El Zulia N. de S.

SEGUNDO: Notificar al demandado JUAN MIGUEL CHIQUILLO DIAZ el presente auto, correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en los artículos 91, 291, 292, 369 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aporte y pida las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR a las funcionarias Defensora de Familia y Procuradora judicial de Familia, para lo de su cargo.

CUARTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a CAMILA ALEXANDRA MARQUEZ OCHOA en aplicación a los artículos 151 a 158 del C.G.P.

QUINTO: Decretar, en aplicación al numeral 2 del Art. 386 del C.G.P. la prueba de ADN con la concurrencia de las partes CAMILA ALEXANDRA MARQUEZ OCHOA, junto con el niño A.C. M.O. y el demandado JUAN MIGUEL CHIQUILLO DIAZ, presunto padre, prueba que se realizará a través del laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INML Y CF-, en virtud del contrato ICBF- INML y CF el día MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021 A LA HORA DE LAS 8: 00 A.M. Comuníqueseles, con la advertencia de que en caso de renuencia del demandado hará presumir cierta la paternidad.

SÉXTO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el Numeral 1º del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor JOSE MANUEL GARCIA PINTO adscrito a la Comisaría de Familia del Municipio de El Zulia N. de S.

OCTAVO: Se les recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar pasada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ